000434/2026

Comodoro Rivadavia, 12 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "**<PER_1> <PER_2> s/ LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO**", **Expte. No 434/26**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. No 249/25), en virtud del recurso de apelación interpuesto por el actor mediante ID 2273980, contra la imposición en costas de la sentencia No 46/26 y su aclaratoria No 113/26.

I. Reiteradamente esta Cámara ha sostenido que "El Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial (...)" (Colombo: Cód.Proc.Civ., 4ta.Ed.act., T.I, pág. 451, art.276).

Establecido lo anterior, se observa que en la instancia de grado se concedió el 6/5/26, en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto conforme art. 70 CPr., en abierta violación a la expresa disposición legal del cuarto párrafo del citado artículo, que lo ordena en efecto diferido.

En virtud de ello y siendo que el proceso se encuentra en plena etapa probatoria, y en orden a las facultades otorgadas a esta instancia por el art. 279, corresponde modificar el efecto dado en la providencia del 6/5/26 y conceder el recurso de apelación

Documento anonimizado por AymurAI

interpuesto mediante escrito ID 2273980 en relación y con efecto diferido (arts. 70 y 245 del CPr.).

Por ello, la **Sala 3** de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

Modificar el efecto del recurso interpuesto mediante escrito ID 2273980 y concederlo en relación y con efecto diferido.

Devolver la causa al juzgado de origen para continuar su tramitación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 465 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI